



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE ORDEN DE APROBACION DE LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL DE LAS LAGUNAS DE RUIDERA

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1.1 Motivación

El proyecto de orden ha sido elaborado a propuesta de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, de acuerdo con las competencias atribuidas en el Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería, de Desarrollo Sostenible.

El artículo séptimo del Real Decreto 2610/1979, de 13 de julio, sobre declaración del Parque Natural de las Lagunas de Ruidera y alrededores, establece el mandato de redactar el Plan de gestión y utilización de sus recursos, oída la Junta Rectora, el cual contendrá las medidas de conservación, protección y disfrute para el mejor cumplimiento de las finalidades del Parque.

La Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, establece en el artículo 50, la necesidad de que los parques naturales cuenten con un Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG).

Mediante Resolución de 5 de diciembre de 1995 la Dirección General de Medio Ambiente Natural ordenó la publicación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de las Lagunas de Ruidera.

Desde la aprobación de este PRUG se han producido importantes cambios tanto en la normativa, la conservación de los recursos naturales protegidos, el concepto y necesidades de uso público, así como en el conocimiento de los valores y necesidades de gestión del espacio, por lo que se considera necesaria la redacción de un nuevo Plan que revise y actualice el anterior.

1.2 Objetivos

El objetivo del proyecto de orden es aprobar el Plan Rector de Uso y Gestión del parque natural de las Lagunas de Ruidera

El objetivo básico del PRUG es establecer un marco normativo y de gestión que permita la consecución de los objetivos del Parque Natural mediante:

El establecimiento de la regulación específica aplicable en el Parque Natural.

La planificación de líneas de gestión a llevar a cabo durante la vigencia del PRUG que permitan:

a) Garantizar la conservación de los valores y recursos naturales, incluidos el paisaje, los elementos geológicos y geomorfológicos, los hábitats y las especies de la fauna y flora silvestres.





Castilla-La Mancha

- b) Conservar cuantitativa y cualitativamente o restaurar, cuando se encuentren artificialmente alterados, todos los recursos naturales del Parque Natural y en especial aquellos que estén protegidos.
- c) Procurar el mantenimiento de los procesos y actividades tradicionales que han contribuido a la definición del paisaje propio de las zonas a las que se otorga una mayor valoración paisajística.
- d) Planificar el uso público de forma compatible con la conservación y restauración de los valores naturales, respeto a los aprovechamientos tradicionales y de forma armónica con el interés y los derechos de los propietarios del terreno.
- e) Promocionar las formas de uso público no consuntivo más relacionadas con la percepción, interpretación y valoración de los recursos naturales, que permitan una mayor sensibilización de los visitantes y que supongan una mejora cualitativa de la oferta de turismo de calidad y los usos recreativos de bajo impacto, como senderismo, bicicleta, rutas a caballo, etc.
- f) Diseñar, producir y difundir por los cauces necesarios la información precisa para desarrollar un uso turístico, recreativo o deportivo acorde con los objetivos del PRUG y su regulación.
- g) Ofrecer un marco idóneo para la realización de proyectos de investigación sobre la naturaleza, especialmente en lo que se refiera a proyectos aplicables a la conservación de sus elementos más característicos y representativos, o bien a los raros, amenazados o frágiles.
- h) Disponer los medios necesarios para el seguimiento de las actuaciones de conservación, restauración y, en general, de gestión del Parque Natural, así como de las obras y proyectos ajenos a dicha gestión que tienen lugar en su interior, o que pudieran afectarle desde el resto de la zona objeto de planificación, especialmente cuando las respectivas autorizaciones incluyan un condicionado ambiental o medidas correctoras.
- i) Establecer un programa específico, en coordinación con otras Consejerías competentes, encaminado al cumplimiento de los objetivos y disponer los medios e instrumentos que considere necesarios.
- j) Fomentar el desarrollo sostenible del área de influencia socioeconómica, integrando a sus habitantes en las actividades generadas por el Parque Natural para compatibilizar la protección de la naturaleza y la conservación de sus recursos naturales con el desarrollo socioeconómico.

1.3 Alternativas

No se contemplan alternativas posibles al ser un imperativo de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza y del Real Decreto 2610/1979, de 13 de julio, sobre declaración del Parque Natural de las Lagunas de Ruidera y alrededores.

Este Plan Rector de Uso y Gestión se realiza mediante orden, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/1999, de 26 de mayo, que en el apartado 1 del artículo 52,





Castilla-La Mancha

relativo a la regulación de los instrumentos de planificación de los espacios naturales, establece que los PRUG y los Planes Parciales serán aprobados por la Consejería.

2. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

2.1 Contenido

El contenido de esta propuesta normativa se articulará estableciendo las directrices dirigidas a ayudar a solucionar las posibles incidencias que pudieran poner en peligro los objetivos principales de la declaración del parque natural establecidos en el punto 1.2 de esta memoria.

Esta norma será, además, una de las más extensas herramientas aplicables, económicamente viables y efectivas para combatir los impactos del cambio climático y ayudar a las personas a adaptarse o mitigar los efectos adversos del mismo.

La orden contendrá, a priori, un breve articulado que aprobará el PRUG y establecerá la vigencia y revisión y el anexo del PRUG propiamente dicho cuyo contenido mínimo P.R.U.G. queda establecido en la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza y es el siguiente:

- Zonificación del parque natural.
- Normativa aplicable a los usos, aprovechamientos y actividades.
- Objetivos marcados en el P.R.U.G.
- Actuaciones de gestión a desarrollar durante su vigencia.

El PRUG aprobado finalmente por esta orden tendrá una vigencia de 10 años.

2.2 Análisis jurídico.

El artículo 149.1.23 de la Constitución Española, establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.

El artículo 32.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla La-Mancha, atribuye competencias a la Junta de Comunidades en el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias, pastos y espacios naturales protegidos.

Por su parte, la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, en su artículo 50, configura los PRUG como instrumento de planificación de los espacios naturales protegidos, estableciendo en su artículo 52 el procedimiento para su aprobación correspondiendo esta a la Consejería de Desarrollo Sostenible, articulándose a través de orden de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.





Castilla-La Mancha

Por último, el Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible atribuye a competencia en la materia a la Consejería de Desarrollo Sostenible.

2.3 Descripción de la tramitación

Este proyecto de orden ha sido elaborado a propuesta de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

El contenido de la presente propuesta de norma reglamentaria no se ha sometido al trámite de consulta pública previa por no ser necesario expresamente. Asimismo, será sometida a proceso participativo, a trámite de información pública de forma directa, y al trámite de audiencia y a los órganos sectoriales a definir relacionados con las áreas de medio ambiente, turístico, de planificación del territorio y medio agrario

3. IMPACTO DE LA PROPUESTA

Teniendo en cuenta lo dispuesto anteriormente, se considera:

a) Que el Plan Rector de Uso y Gestión tendrá un impacto significativo de forma transversal en todos los objetivos de declaración del Parque Natural y su zona de influencia socioeconómica al ser el documento básico de gestión que, amparándose en la norma de declaración y en la Ley 9/1999, de 26 de mayo, deberá desarrollar todos los aspectos de la gestión del espacio protegido, siendo la norma que guie y condiciones todas las actividades a realizar en el parque natural.

b) La propuesta se adecua al orden de distribución de competencias, dictándose en virtud de la:

- Ley 11/2003 del Gobierno y Consejo Consultivo art. 23.2.c
- Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

c) Cargas administrativas:

El análisis de las cargas administrativas será objeto de informe independiente evacuado por la persona responsable de calidad e innovación de la Consejería de Desarrollo Sostenible, si procede.

d) No supone alteración de mercado

e) Desde el punto de vista presupuestario, esta norma no tiene ningún tipo de impacto económico directo, tanto de ingresos como de gasto, ya que se continuará con el mismo nivel de inversiones llevado a cabo hasta ahora en el Parque Natural si bien quedaran reflejadas en el correspondiente anexo del Plan

f) Impacto de género, en la infancia y en la familia

Dado el carácter y objeto del proyecto de orden, a priori no se prevé que tenga impacto alguno por razón de género. No obstante, el informe de impacto de género





Castilla-La Mancha

será elaborado por la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Por los mismos motivos, no se prevén tampoco impactos en la infancia ni en la familia por la materia desarrollada en la orden, ni respecto de las personas con discapacidad

En el lugar y fecha de la firma digital

LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD

Susana Jara Sánchez

